



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 338 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Plura, 07 ABR 2016

VISTO: El Expediente Administrativo N° 87389-2007, Hoja de Registro y Control N° 15053 de fecha 06 de abril de 2016, Hoja de Registro y Control N° 16262 de fecha 13 de abril de 2016 e Informe Técnico – Legal N° 325-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR, de fecha 07 de abril del 2016, respecto del administrado Santos Seminario Navarro sobre adjudicación de terreno eriazos en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 87389-2007, el administrado Santos Seminario Navarro, solicita ante la Dirección Regional Agraria Piura la adjudicación de un terreno eriazos de 11.0998 Has., ubicadas en el predio Chalacala, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; al amparo de D.S 026-2003- AG.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 338 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **07 ABR 2016**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 16262, de fecha 13 de abril de 2016, el administrado Santos Seminario Navarro, solicita el desistimiento de su procedimiento administrativo adjuntando escrito debidamente suscrito con firma legalizada notarialmente, respecto del trámite seguido mediante expediente administrativo N° 87389-2007;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 189° de la citada Ley establece que el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, se da en los siguientes casos: *"189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 325-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR, de fecha 07 de abril del 2016, expedido por el Área de Eriazos, se concluye que resulta procedente la solicitud de desistimiento presentada por el administrado Santos Seminario Navarro, al amparo del artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 338 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **07 ABR 2016**

Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

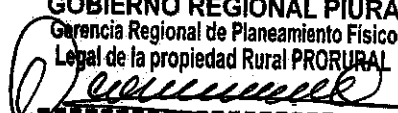
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° 87389-2007, respecto del administrado **SANTOS SEMINARIO NAVARRO** sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **SANTOS SEMINARIO NAVARRO**, en su domicilio ubicado en el Caserío San Vicente de Piedra Rodada s/n, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Planeamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

